



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Sumilla: *“(…) en mérito a los descargos del Adjudicatario y de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente, este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por tanto, no existe mérito alguno para la imposición de una sanción administrativa en su contra, en lo que respecta a la configuración de la referida infracción”.*

Lima, 14 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 14 de octubre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6836/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CORPORACIÓN NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria (ítem N° 2), convocada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE¹, el 23 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en adelante **la Entidad**, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 1 -2021-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria, para la *“Adquisición de BAH alimentarios en el marco del plan logístico AF-2021”*, por relación de ítems y con un valor estimado total de S/ 2'440,274.56 (dos millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro con 56/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección comprendía, entre otros, el ítem N° 2 denominado *“Hojuelas de avena”*, cuyo valor estimado ascendió a S/ 96,994.08 (noventa y seis mil novecientos noventa y cuatro con 08/100 soles), en adelante **el ítem N° 2**.

¹ Véase folios 118 y 119 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el registro de participantes y la presentación de ofertas, se llevó a cabo del 24 de marzo al 6 de abril de 2021; el 7 del mismo mes y año se dio la apertura de ofertas y el periodo de lances y, el 4 de junio del referido año, se otorgó la buena pro del ítem N° 2 a la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., por el monto de su oferta ascendente a S/ 7,955.35 (siete mil novecientos cincuenta y cinco con 35/100 soles).

Con Carta N° 277-2021-INDECI/6.4² del 16 de julio de 2021, publicado el 21 del mismo mes y año en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 a la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., al no haber cumplido con presentar la documentación para la suscripción del contrato en el plazo legal establecido.

En consideración a ello, mediante Carta N° 291-2021-INDECI/6.4³ del 21 de julio de 2021, publicado en la misma fecha en el SEACE, la Entidad comunicó el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2 a la empresa Corporación Nacional Alimentaria R Y H Sociedad Anónima Cerrada, posterior que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/55,075.50 (cincuenta y cinco mil setenta y cinco con 50/100 soles).

Con Carta N° 315-2021-INDECI/6.4⁴ del 23 de agosto de 2021, publicado el 2 de setiembre del mismo año en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del ítem N° 2 al Adjudicatario, al no haber cumplido con presentar la documentación para la suscripción del contrato en el plazo legal establecido.

Finalmente, el 5 de octubre de 2021 se declaró desierto el ítem N° 2 del procedimiento de selección.

² Véase folio 29 al 31 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase folio 23 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase folios 13 y 14 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 4419-2021-INDECI/6.4⁵ y formulario “*Solicitud de aplicación de sanción de Entidad/Tercero*”⁶, presentados el 23 de setiembre de 2021 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en el causal de infracción administrativa, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del ítem N° 2 del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 0368-2021-INDECI/6.4⁷ del 23 de agosto de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- i. El 21 de julio de 2021, mediante Carta N° 291-2021-INDECI/6.4⁸ se comunicó al Adjudicatario el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2; en tanto que el consentimiento de dicho acto se registró en SEACE el 6 de agosto del mismo año, por lo que aquél contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles previsto en la normativa, para que presente los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, plazo que vencía el 18 de agosto de 2021.
 - ii. Vencido el plazo, el Adjudicatario no presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.
 - iii. Por lo expuesto, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto del 28 de febrero de 2024⁹, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección [ítem N° 2]; infracción prevista en literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

⁵ Véase folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase folios 1 al 10 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folios 15 al 18 del expediente administrativo en formato PDF.

⁸ Véase folio 23 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 123 al 127 del expediente administrativo en formato PDF.

Cabe indicar que se notificó al Adjudicatario el 29 de febrero de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Escrito S/N¹⁰ del 14 de marzo de 2024, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Adjudicatario remitió sus descargos, en los siguientes términos:
 - i. El 26 de junio de 2021, se produce el fallecimiento de la señora Rosa Mamani Adco, representante legal de su representada, conforme se acredita con el acta de defunción.
 - ii. El 21 de julio de 2021, mediante Carta N° 291-2021-INDECI/6.4., la Entidad notifica el otorgamiento de la buena pro, ante la pérdida automática del postor Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C.
 - iii. En dicho momento no contaba con representante legal con poderes suficientes para representarla y tampoco para suscribir contratos; es por ello que, mediante Carta N° 315-2021-INDECI/6.4. del 23 de agosto de 2021, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro.
 - iv. Pese a los esfuerzos y trámites oportunos realizados, el 9 de setiembre de 2021, se obtuvo el Acta N° 0214 ante el Notario Público de Juliaca, Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, sobre Declaración de Herederos y Protocolización de Sucesión intestada de Rosa Mamani Adco.
 - v. El 27 de diciembre de 2021, se registró la remoción y nombramiento de la Gerente y modificación parcial del estatuto.
 - vi. Toda la secuencia de hechos y declaraciones concluyen el 27 de diciembre de 2021, encontrándose su representada impedida física y jurídicamente de ejercer representación legal.

¹⁰

Véase folios 134 al 144 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

5. Por Decreto del 22 de marzo de 2024¹¹, se tuvo por apersonada y por presentados los descargos del Adjudicatario, dejándose a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva.
6. Mediante Decreto del 16 de abril de 2024, se programó audiencia para el 22 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
7. A través de Escrito N° 2 del 19 de abril de 2024, presentado el 22 del mismo mes y año en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
8. El 22 de abril de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes¹² del Adjudicatario, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de la Entidad.
9. Mediante Decreto del 8 de mayo de 2024, la Primera Sala requirió lo siguiente:

“(…)

A. AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENEIC.

1. Cumpla con *remitir* el Acta de defunción de la señora Rosa Mamani Adco, con DNI N° 80311816.

(…)”

Dicho Decreto fue notificado al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENEIC, el 9 de mayo de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 30661-2024.TCE.

10. A través del Decreto del 26 de junio de 2024, se programó audiencia pública para el 2 de julio del mismo año, precisándose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.

¹¹ Véase folio 203 y 204 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² El informe legal fue expuesto por el abogado Oscar Rimberto Mamani Calla, en tanto que el informe de hechos estuvo a cargo del señor Heyson Jesús Marón Mamani.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

11. A través del Decreto del 12 de julio de 2024, considerando que mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, se aprobó la reconfiguración de las Salas del Tribunal y la redistribución de los expedientes en trámite, se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que emita pronunciamiento; siendo recibido por el Vocal ponente en la misma fecha.
12. Con Decreto del 28 de agosto de 2024, se programó audiencia para el 4 de setiembre del mismo año, precisándose que la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
13. A través de Escrito N° 3 del 2 de setiembre de 2024, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
14. El 4 de setiembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes¹³ del Adjudicatario, dejándose constancia de la inasistencia de los representantes de la Entidad

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario, incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir, injustificadamente, con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; normativa vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

¹³ El informe legal fue expuesto por el abogado Oscar Rimberto Mamani Calla, en tanto que el informe de hechos estuvo a cargo del señor Heyson Jesús Marón Mamani.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad:
 - i) Que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y,
 - ii) Que dicho comportamiento no encuentre justificación.

4. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; mientras que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que contaba para suscribir el contrato, derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases, y de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación de la documentación presentada y el postor ganador subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.
13. Ahora bien, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, cuando no se perfeccione el contrato por causa atribuible al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del citado artículo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

14. Sobre el particular, de la revisión de la información registrada en el SEACE, se aprecia que luego de declarar la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa Corporación Peruana Arrocería Atencio S.A.C., mediante **Carta N° 291-2021-INDECI/6.4¹⁴ del 21 de julio de 2021**, la Entidad comunicó el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2 al Adjudicatario, quien había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, así como la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento; acto que fue publicado en el SEACE en la misma fecha.

A continuación, se grafica la referida carta:

¹⁴ Véase folio 23 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2


PERÚ Ministerio de Defensa Instituto Nacional de Defensa Civil

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 21 JUL. 2021

CARTA N° 291 -2021-INDECI/6.4

Señor:

ROSA MAMANI ADCO
 Representante Legal
 CORPORACIÓN NACIONAL ALIMENTARIA R Y H S.A.C.
 R.U.C. N° 20601825687
 Av. Virgen de la Candelaria 240 Urb. San Pablo – Puno – San Roman Juliaca

ASUNTO : Otorgamiento de la buena pro del ítem N° 02: Hojuela de Avena de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-INDECI/6.4-1 "Adquisición de BAH Alimentarios en el Marco del Plan Logístico AF – 2021.

REFERENCIA : Carta N° 277-2021-INDECI/6.4

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle lo siguiente:

- Que mediante CARTA N° 277-2021-INDECI/6.4, de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina General de Administración, comunicó a la empresa Corporación Peruana Arrocería S.A. con R.U.C N° 205575615530, la pérdida automática de la buena pro, por causas imputable al postor de conformidad al literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Asimismo, el Literal c) del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".
- En tal sentido, comunico a usted, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato ítem N° 02: Hojuela de Avena de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2021-INDECI/6.4-1 en conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
 Jefa de la Oficina General de Administración
 Instituto Nacional de Defensa Civil

Op: 

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
 Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro, Lima - Perú
 Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe
 Página 1

- De conformidad con lo registrado en el SEACE, se aprecia que, luego de haber adjudicado la buena pro del ítem N° 2 al Adjudicatario por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, la Entidad registró el consentimiento de dicho acto el 6 de agosto de 2021:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Nro. ítem	Descripción del ítem	HOJUELA DE AVENA		
2				
Regresar				
Listado de acciones realizadas por el ítem				
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	23/03/2021 19:09:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	11/06/2021 18:40:39	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	24/06/2021 09:04:50	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	21/07/2021 15:09:12	Publicar pérdida de buena pro	👁
5	Adjudicado	21/07/2021 15:29:57	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	06/08/2021 10:51:26	Consentir buena pro manual	
7	Perdida de la buena pro	02/09/2021 09:21:32	Publicar pérdida de buena pro	👁
8	Desierto	05/10/2021 15:49:19	Publicación desierto del ítem	
9	Desierto	05/10/2021 15:49:22	Publicación desierto del ítem	

Así, según el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (**6 de agosto de 2021**), el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo que vencía el **18 de agosto de 2021**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **20 del mismo mes y año**.

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2021, la Entidad requirió al Adjudicatario la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en atención a la Carta N° 291-2021-INDECI/6.4 y al registro del consentimiento de la buena pro, precisando que el plazo vencía el 18 de agosto de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, Item N°02: Hojuela de avena

De : Legal 04 OGA Logística <[redacted]>

Asunto : Perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, Item N°02: Hojuela de avena

Para : ceresur eirl <[redacted]>

Para o CC : LUZ RENE PAREDES CABRERA <[redacted]>, Luis Rolando. Castro Herrera <[redacted]>

Srs.
Corporacion Nacional Alimentaria R Y H S.A.C.,
Atencion .- Sra. Rosa Mamami Adco - Representante legal

mar., 10 de ago. de 2021 17:28

Asunto.- Perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, Item N°02: Hojuela de avena

De mi consideracion,

Es grato dirigirme a usted, en atención a la carta N°291-2021-INDECI/6.4, y consentimiento del otorgamiento de la buena pro de fecha 06 de agosto de 2021, a fin de solicitar los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, Item N°02: Hojuela de avena.

Cabe señalar, que dicha documentación deberá presentarse por mesa de partes virtual del INDECI; asimismo se comunica que cuenta con un plazo hasta el día 18 de agosto de 2021, para presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, Item N°02: Hojuela de avena, en conformidad con lo señalado en el Art.141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedo atenta a cualquier consulta o duda.

16. Ahora bien, obra en el expediente administrativo el Informe Técnico N° 0368-2021-INDECI/6.4¹⁵ del 23 de agosto de 2021, a través del cual la Entidad informó que el Adjudicatario no presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido; razón por el cual, mediante Carta N° 315-2021-INDECI/6.4¹⁶ del 23 de agosto de 2021, publicado el 2 de setiembre del mismo año en el SEACE, comunicó la pérdida automática de la buena pro del ítem 2, conforme se aprecia a continuación:

¹⁵ Véase folios 15 al 18 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁶ Véase folios 13 y 14 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Defensa	Instituto Nacional de Defensa Civil
<p><i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"</i> <i>Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"</i></p>			
		San isidro,	23 AGO. 2021
CARTA N° 315 -2021-INDECI/6.4			
Señores:			
CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R&H S.A.C.			
Avenida Virgen de la Candelaria 240 Urb. San Pablo, San Román, Juliaca			
Correo electrónico. –			
ceresur.eirl@hotmail.com			
Puno. -			
ASUNTO		Comunico pérdida automática de la buena de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1- Ítem N°2 "Hojuela de avena"	
REFERENCIA		a) Ficha del registro de otorgamiento de la buena pro b) Carta N°291-2021-INDECI/6.4 de otorgamiento de la Buena pro	
<p>Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a, el cual contiene el registro en el seace del consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1, "Adquisición de BAH alimentarios en el marco del Plan Logístico AF -2021 – Ítem N°2: Hojuela de avena" a su Representada, con fecha 06 de agosto de 2021 iniciando así, su plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato hasta el día 18 de agosto de 2021.</p> <p>En atención a ello, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normatividad que resulta aplicable a la presente contratación, establece que:</p> <p>"Artículo 141.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:</p> <p>a) <u>Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)</u></p> <p>(...)</p>			
 		<p style="text-align: right;">INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro, Lima - Perú Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe</p>	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

- c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)" (Subrayado y resaltado nuestro).

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (Subrayado y resaltado es nuestro).

En tal sentido, al no haber cumplido con la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato que se derivara de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2021-INDECI/6.4-1 Ítem 2: Hojuela de avena, se ha configurado la no suscripción del mismo por causa imputable a su Representada, por lo que, se comunica que se ha producido la pérdida automática de la buena pro, en estricta aplicación al literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro, Lima - Perú
Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

17. Ante estas circunstancias, el 5 de octubre de 2021 se registró en el SEACE la declaratoria de desierto del ítem N° 2 del procedimiento de selección.
18. De acuerdo con lo expuesto, ha quedado acreditado que, en el caso concreto, el Adjudicatario no presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; en esa medida, este Tribunal concluye que dicha conducta califica dentro del primer elemento constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, consistente en incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde a este Tribunal evaluar si existió una causa justificante para dicha conducta.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

19. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
20. A su vez, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: **(i)** imposibilidad física que no le sea atribuible, o **(ii)** imposibilidad jurídica que no le sea atribuible; en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

21. En esa línea de razonamiento, habiéndose advertido que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

en el plazo previsto en el Reglamento, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, mientras que corresponde al Adjudicatario probar fehacientemente que concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad.

22. En este punto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, así como lo expuesto en la audiencia, quien ha referido que el 26 de junio de 2021 se produce el fallecimiento de la señora Rosa Mamani Adco, representante legal de su representada, conforme acredita con el acta de defunción.

Así, en el momento que se le otorgó la buena pro (21 de julio de 2021), no contaba con representante legal con poderes suficientes para representarla y tampoco para suscribir contratos.

Agrega que, pese a los esfuerzos y trámites oportunos realizados, el 9 de setiembre de 2021 se obtuvo el Acta N° 0214 ante el Notario Público de Juliaca, Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, sobre Declaración de Herederos y Protocolización de Sucesión intestada de Rosa Mamani Adco; y, el 27 de diciembre de 2021, se registró la remoción y nombramiento de la Gerente y modificación parcial del estatuto.

Por tanto, toda la secuencia de hechos y declaraciones concluyen el 27 de diciembre de 2021, encontrándose su representada impedida física y jurídicamente de ejercer representación legal.

23. Al respecto, se debe tener en cuenta que, las personas jurídicas son entidades abstractas, es decir, ideales o ficticias que requieren necesariamente de personas físicas u órganos para expresar su voluntad. Estas corporaciones, dependiendo de su tipo, se hallan regidas por leyes especiales. Así tenemos, por ejemplo, que las asociaciones están reguladas por las normas contenidas en el Código Civil y las sociedades por la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en adelante **LGS**.

Así, en el caso de autos el Adjudicatario es una sociedad anónima cerrada (SAC), institución que se constituye y actúa bajo los parámetros legales determinados por la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

LGS. Conforme a esta, la SAC se guía por las normas propias de este tipo societario y supletoriamente por las reglas de la sociedad anónima, en cuanto le sean aplicables.

Siendo ello así, la administración de la sociedad anónima está a cargo del directorio y la gerencia, salvo el caso de la sociedad anónima cerrada que opte por no tener directorio, en cuyo caso la gerencia asume todas sus funciones de conformidad a lo contemplado en los artículos 152¹⁷ y 247¹⁸ de la LGS.

24. Bajo dicho contexto, de la revisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, se advierte que este declaró como Representante Legal a la señora **Rosa Mamani Adco**, la cual, de acuerdo al Asiento A0001, de la Partida Registral N° 11203805 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, ostentó el cargo de **Gerente general** de la misma, conforme se muestra a continuación:

¹⁷ **Artículo 152.- Administradores**

La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247.

¹⁸ **Artículo 247.- Directorio facultativo**

En el pacto social o en el estatuto de la sociedad se podrá establecer que la sociedad no tiene directorio. Cuando se determine la no existencia del directorio todas las funciones establecidas en esta ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

- 01 -

Corporación Nacional Alimentaria R y H S.A.C Ruc : 20601825687

ANEXO N° 1 Sol de oro

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2021-INDECI/6.4
Presente

El que se suscribe, **ROSA MAMANI ADCO**, postor v/o Representante Legal de **CORP NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con 20601825687, con poder inscrito en la localidad de Juliaca en la Ficha N° 11203805 Asiento **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			
Domicilio Legal : Av. Virgen de la Candelaria N° 240			
RUC : 20601825687	Teléfono(s) :	995654404	951691946
MYPE?		<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Correo electrónico : ceresur.eirl@hotmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
2. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los dc para perfeccionar el contrato.
3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
4. Notificación de la orden de compra

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) dí de recibida la comunicación.

San Isidro 06 de abril del 2021

CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R Y H S.A.C.
Rosa Mamani Adco
RUC. 20601825687 - DNI. 80911816
GERENTE GENERAL

ROSA MAMANI ADCO
CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R Y H
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2



ZONA REGISTRAL XIII - SEDE TACNA
Oficina Registral JULIACA



Código N° 73497583
Solicitud N° 3179289
23/03/2021 14:43:55

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11203805 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de JULIACA, consta registrado y vigente el poder a favor de Rosa Mamani Adco, identificado con DNI 80311816 cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: A0001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ASIENTO A0001.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las principales atribuciones del Gerente General serán:

- a) Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades.
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad.
- d) Ordenar cobros y pagos.
- e) Convocar a Junta de Accionistas.
- f) Presentar a la Junta de Accionistas la Memoria así como el Balance Anual.
- g) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldo, salario, comisión y labor a efectuar.
- h) Dar cuenta en la sesión de Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.
- i) Elaborar el proyecto de Balance General.
- j) Representar a la Sociedad en las licitaciones públicas y privadas, presentando propuestas técnicas y económicas correspondientes.
- k) Representar a la Sociedad en otras empresas por las acciones y participaciones que posea en ellas.
- l) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral, agrario, fiscal, coactivo, arbitral, de cualquier otra naturaleza, gozando de las facultades generales del mandato, así como intervenir en las actuaciones generales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá interponer acciones, contestar demandas, desistirse, reconvenir, deducir excepciones, conciliar, transigir, presentar escritos y recursos impugnatorios, así como intervenir en todo tipo de diligencias a actuaciones judiciales. Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias en favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.
- m) Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos Locales y Regionales, públicas o privadas,

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN).

* La autenticidad del presente documento podrá verificarse en la página web <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> en el plazo de 90 días calendario contados desde su emisión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Nótese que, la señora Rosa Mamani Adco era la representante y gerente general del Adjudicatario, siendo aquella responsable de efectuar las acciones conducentes al perfeccionamiento del contrato.

25. Sin embargo, obra en autos en calidad de medio probatorio remitido por el Adjudicatario, el Acta de Defunción¹⁹ que da cuenta del fallecimiento de la señora Rosa Mamani Adco el **26 de junio de 2021**; conforme se advierte a continuación

16134476

República del Perú
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 26 DE JUNIO DE 2021 / 12:30 hrs.

LOCALIDAD [REDACTED]

LUGAR DE OCURRENCIA [REDACTED]

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	ROSA
Primer Apellido	MAMANI
Segundo Apellido	ADCO
Documento de Identidad	[REDACTED]
Edad	[REDACTED]
Nacionalidad	[REDACTED]
Lugar de Nacimiento	[REDACTED]
Padre	-
Madre	-

FECHA DE REGISTRO 28 DE JUNIO DE 2021
OFICINA REGISTRAL OR VIRTUAL - RENIEC
REGISTRADOR CIVIL CORONADO CARBAJAL ERIKA LOLA
DNI 09948583
OBSERVACIONES RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2021GG/RENIEC

Firmado digitalmente por:
CORONADO CARBAJAL Erika
Lola FAJ 20200613020 soft
Activo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2021 10:05:15-0550

2000793546

19

Véase folio 193 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

26. En este punto, se debe tener en cuenta que de la consulta en línea de la Partida N° 11203805 de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Oficina Registral de Juliaca, se aprecia en el Asiento A00001-Constitución, que, mediante Escritura Pública del 10 de enero de 2017, se designaron como únicos socios a la señora Rosa Mamani Adco (Gerente General) y al señor Heyson Jesús Maron Mamani, conforme se aprecia:

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA OFICINA REGISTRAL JULIACA N° Partida: 11203805
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS CORPORACION NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONALI R Y H S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : CONSTITUCION A00001	
CONSTITUCIÓN - Según consta de Escritura Pública de constitución N° 0182 de fecha 10/01/2017, extendida por ante el Notario Público de San Román - Juliaca, Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz, se constituyó la persona jurídica siguiente:	
DENOMINACION: ARTICULO PRIMERO.- Bajo la denominación de "CORPORACION	

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social es de CUARENTICINCO MIL SETECIENTOS SOLES (S/ 45,700.00), representado y dividido en CUARENTICINCO MIL SETECIENTAS (45,700) acciones de un valor nominal de UN SOL (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas mediante aportes en efectivo y bienes no dinerarios señalados en el pacto social, distribuidos de la siguiente manera: a) La socia Rosa Mamani Adco suscribe VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS (22,900) acciones de un valor nominal de UN SOL (S/. 1.00) cada una, asignándosele en el capital la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SOLES (S/ 22,900.00). b) El socio Heyson Jesús Maron Mamani suscribe VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS (22,800) acciones de un valor nominal de UN SOL (S/. 1.00) cada una, asignándosele en el capital la cantidad de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SOLES (S/ 22,800.00).
ARTICULO SEXTO.- Las acciones son nominativas. ARTICULO SEPTIMO.- Los certificados de acciones contendrán: el nombre de la Sociedad, el capital social suscrito y pagado, el valor nominal de cada acción, el carácter nominativo de las acciones, el número

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

h) Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrados ante la sociedad.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE: Se nombra como primer **GERENTE GENERAL** de la sociedad a doña **Rosa Mamani Adco** con D.N.I. N° 80311816, cuyas calidades personales aparecen en la introducción del presente instrumento.

El título fue presentado el 11/01/2017 a las 04:31:57 PM horas, bajo el N° 2017-00080052 del Tomo Diario 0101. Derechos cobrados S/ 206.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001843-414.-Juliaca, 16 de Enero de 2017.

Nótese que, el Adjudicatario se encontraba constituido por los señores Rosa Mamani Adco (persona fallecida), y el señor Heyson Jesús Maron Mamani. Asimismo, se advierte que **la sociedad no tenía un directorio, siendo sus órganos la junta general y la gerencia**; conforme al artículo 247²⁰ de la LGS, el directorio, en el caso de las sociedades anónimas cerradas, es facultativo.

27. Llegado a este punto, queda claro que el Adjudicatario, al momento de presentarse al procedimiento de selección y presentar su oferta, se encontraba constituida por **una sola persona con poder de representación**, la señora Rosa Mamani Adco, quien era la Gerente General y accionista mayoritaria de la sociedad. No obstante, dicha persona falleció el **26 de junio del 2021**, esto es, en fecha anterior al otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2 del procedimiento de selección, lo cual ocurrió el **21 de julio de 2021**; al respecto, se debe tener en cuenta que se le otorgó al Adjudicatario la buena pro por haber ocupado el segundo lugar en el procedimiento de selección, conforme a la Carta N° 291-2021-INDECI/6.4²¹ del 21 de julio de 2021, publicada en la misma fecha en el SEACE.

En ese sentido, se advierte que, **a dicha fecha** (otorgamiento de la buena pro), el Adjudicatario **carecía de gerente general**, situación que, impidió la tramitación de los documentos para la suscripción del contrato con la Entidad, en tanto la responsabilidad de recopilar y presentar la documentación aludida, recaía sobre la señora Rosa Mamani Adco (persona fallecida), persona que contaba con poder de representación.

²⁰ **“Artículo 247.- Directorio facultativo**

En el pacto social o en el estatuto de la sociedad se podrá establecer que la sociedad no tiene directorio.

Cuando se determine la no existencia del directorio todas las funciones establecidas en esta ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general.”

²¹ Véase folio 23 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

28. Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 185²² de la LGS, la designación del gerente será realizada por el Directorio o la Junta de Accionistas. En el caso concreto, le concernía a la junta de accionistas por cuanto nos encontramos frente a una sociedad anónima cerrada que decidió no contar con directorio. No obstante, cabe reiterar que la ejecutora de todas las disposiciones de la junta de accionistas, teniendo la representación jurídica, comercial y administrativa de la sociedad, le correspondía a la señora Rosa Mamani Adco (persona fallecida).

Siendo así, para efectos de que la sociedad pudiera contar un nuevo gerente, debía de recomponer su accionariado, y para ello requería previamente la sucesión intestada de la señora la señora Rosa Mamani Adco (persona fallecida), atendiendo a la composición societaria del Adjudicatario.

29. En ese contexto, el Adjudicatario manifestó que, pese a los esfuerzos y los trámites oportunos realizados ante las instancias correspondientes, recién el 9 de setiembre del 2021 obtuvo el Acta N° 0214 - Acta de Declaración de Herederos y Protocolización de Sucesión Intestada²³ de la señora Rosa Mamani Adco, ante Notario Público de Juliaca Jorge Guillermo Gutiérrez Díaz.

A continuación, se grafica el extracto de la referida acta:

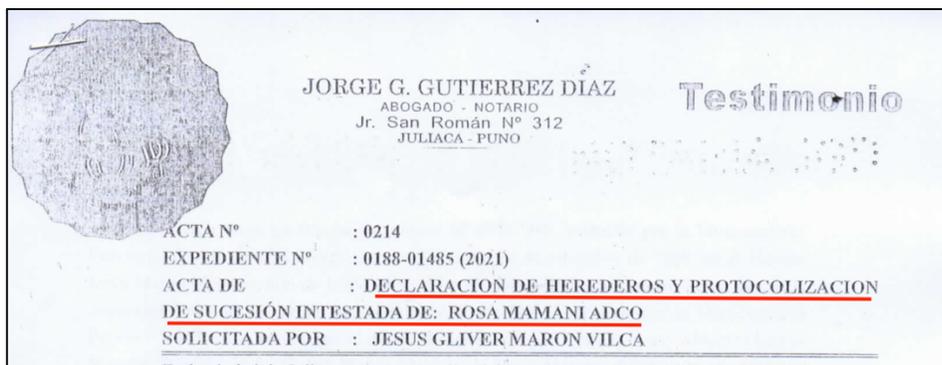
²² **CAPÍTULO III: GERENCIA**
Artículo 185.- Designación

La sociedad cuenta con uno o más gerentes designados por el directorio, salvo que el estatuto reserve esa facultad a la junta general. Cuando se designe un solo gerente éste será el gerente general y cuando se designe más de un gerente, debe indicarse en cuál o cuáles de ellos recae el título de gerente general. A falta de tal indicación se considera gerente general al designado en primer lugar.

²³ Véase folios 196 al 198 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2



(...)

en vista de que el artículo ochocientos dieciséis del Código Civil señala que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes.- Tercero.- Que, con los ejemplares de los diarios Los Andes de fecha 06 de agosto del 2021 y el diario El Peruano de fecha 09 de agosto del 2021, se acredita que se han efectuado las publicaciones anunciando la iniciación de este proceso.- Cuarto.- Que, desde la fecha de la última publicación ha transcurrido mas de quince días útiles sin que otra persona haya acreditado su calidad de heredero y sin que se hubiera formulado oposición alguna en contra de lo tramitado en este proceso, lo que motiva que sean declarados herederos quienes han acreditado esta calidad, pues así lo tiene establecido los artículos cuarentiuno, cuarentidós y cuarentitrés de la Ley 26662; por estas consideraciones,

Si bien este Colegiado no cuenta con la fecha exacta en la que el Adjudicatario inició el procedimiento de la sucesión intestada de la señora Rosa Mamani Adco (persona fallecida), de lo descrito en el acta, se aprecia que, a la fecha del 6 y 9 de agosto de 2021, por lo menos, el trámite ya se había iniciado.

30. Así, atendiendo a que el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el **6 de agosto de 2021**, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo que vencía el **18 de agosto de 2021**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **20 del mismo mes y año**; de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.
31. En ese contexto, se aprecia que el Adjudicatario debía firmar el contrato, a más tardar, el 20 de agosto de 2021; no obstante, debido al fallecimiento de la señora Rosa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Mamani Adco (gerente general y accionista mayoritaria), debía recomponer su accionariado y junta general a fin de designar un nuevo gerente general.

Para ello, la referida empresa requería, previamente, tramitar la sucesión intestada de la señora Rosa Mamani Adco (persona fallecida), para declarar a los herederos que tomarían las acciones de las que fue titular en su momento; siendo que, dicho procedimiento se encontraba en trámite en el mes de agosto de 2021 (de conformidad con el acta reseñada precedentemente), esto es, dentro del periodo del perfeccionamiento del contrato; por tanto, no era posible para el Adjudicatario gestionar la totalidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, así como materialmente tampoco podía producirse la suscripción del mismo.

Así, se advierte que recién el 9 de setiembre del 2021 el Contratista obtuvo el Acta N° 0214 - Acta de Declaración de Herederos y Protocolización de Sucesión Intestada²⁴ de la señora Rosa Mamani Adco, fecha en la que ya se había declarado la pérdida de la buena pro al Adjudicatario.

- 32.** De conformidad con lo expuesto, se advierte que el Adjudicatario se encontraba imposibilitado jurídicamente; por lo que, se debe tener por justificada su conducta.
- 33.** Finalmente, en mérito a los descargos del Adjudicatario y de la valoración conjunta de los medios de prueba obrantes en el expediente, este Colegiado concluye que no se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por tanto, no existe mérito alguno para la imposición de una sanción administrativa en su contra, en lo que respecta a la configuración de la referida infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Anibal Flores Olivera, y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la

²⁴

Véase folios 196 al 198 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03792-2024-TCE-S2

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **CORPORACIÓN NACIONAL ALIMENTARIA R Y H SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20601825687)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 1-2021-INDECI/6.4-Primera Convocatoria [ítem N° 2]**, convocada por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; conforme a los fundamentos expuestos.
2. **Archivar** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.